GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
PROCURADURÍA SÍNDICA

CONVENIO Nro. 203-DPS-2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN LUCAS, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio; por una parte el Gobierno Provincial de Loja, debidamente representado por el señor Ing. Mario Mancino Valdivieso, en su calidad de Prefecto de la provincia de Loja, a quien en adelante se llamará **"Gobierno Provincial de Loja"**; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, representado por el Ing. Julio Pedro Lozano Lozano, Presidente, a quien en lo posterior se llamará **"Gobierno Parroquial de San Lucas"**; quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 263, señala: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine le ley: … 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales…".

El Art. 273 ibídem, prevé: "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias…".

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 42 dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: "… f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias…".

El Art. 50 del COOTAD, instituye: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: k) Suscribir

contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia…".

El Art. 60 del COOTAD, señala: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia".

El Art. 126 prevé: "Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

El Art. 135 de dicho código, determina: "Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades…".

El Art. 279 ejusdem, establece: "Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo…".

El Consejo Nacional de Competencias, en su Resolución Nro. 008-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 enero de 2015,

expide la Regulación para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales; y en el Art. 15 instituye: "Gestión local.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión: … 12. Implementar programas y proyectos de fomento a la innovación productiva, de procesos, productos, organización y comercialización en el ámbito provincial…".

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

El Consejo Provincial de Loja, en sesión ordinaria de fecha 09 de junio de 2023, de conformidad con el Art. 50 del COOTAD, resolvió autorizar al señor Prefecto Provincial de Loja, para que continúe suscribiendo contratos y/o convenios de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 del COOTAD.

Mediante Oficio Nro. 075-GADPSL-2024-OF, de fecha 23 de febrero del 2024, el Ing. Julio Pedro Lozano Lozano, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, se dirige al Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto Provincial de Loja, en donde manifiesta lo siguiente: "…El motivo del presente es con la finalidad de solicitar la firma del convenio de cooperación interinstitucional que se celebra entre el Gobierno Provincial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Lucas para la implementación del núcleo para cobayos y material genético para ovinos y bovinos, como GAD parroquial San Lucas pondrá la contraparte para ejecutar dicho convenio".

Mediante sumilla de fecha 27 de febrero del 2024, inserta en Oficio Nro. 075-GADPSL-2024-OF, el señor Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, dispone: "Dir. Gral de Des. Productivo. Atender de conformidad con la ley, de acuerdo a planificación y disponibilidad".

Mediante memorando Nro. 008-JLSV-MP-2024, de fecha 17 de junio de 2024, el Mvz. José Luis Sarango, Técnico Pecuario, se dirige al Dr. Fredy Cueva Castillo, Director de Gestión Agropecuaria y Productiva, para manifestarle lo siguiente: "Por medio del presente señor Director, me permito presentar el informe de viabilidad técnica y documentos habilitantes para la firma del convenio específico de cooperación con fines agropecuarios y productivos entre el gobierno autónomo descentralizado

parroquial de San Lucas y el gobierno provincial de Loja…".

Mediante memorando Nro. GPL-DGAP-75-2024-M, de fecha 20 de junio de 2024, el Dr. Fredy Cueva Castillo, Director de Gestión Agropecuaria y Productiva, se dirige al Ing. Jean Ojeda Piedra, Director General de Desarrollo Productivo, para manifestarle lo siguiente: "Por medio del presente me permito presentar a usted, el informe de viabilidad técnica y documentos habilitantes para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas y el Gobierno Provincial de Loja".

Mediante memorando Nro. GPL-DGAP-2024-242-M, de fecha 24 de junio de 2024, el Ing. Jean Ojeda Piedra, Director General de Desarrollo Productivo, con el Visto Bueno del Abg. José Ignacio Eguiguren, Coordinador General de Ejecución, se dirigen al Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, para manifestarle lo siguiente: "…me permito adjuntar a usted el informe de viabilidad técnica necesaria para la firma del convenio antes señalado, señalando que el administrador del convenio será el Dr. José Luis González, Técnico de la Dirección de Desarrollo Productivo, particular que hago de su conocimiento para los fines consiguientes".

Mediante sumilla de fecha 24 de junio del 2024, inserta en Oficio Nro. GPL-DGAP-2024-242-M, el señor Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, dispone: "Procurador Síndico. Elaborar convenio, de conformidad con la ley".

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es: Complementar esfuerzos y acciones de desarrollo productivo y agropecuario a través del fortalecimiento de capacidades institucionales, asistencia técnica, transferencia de tecnología y de conocimientos a fin de contribuir al desarrollo sustentable de la parroquia San Lucas del cantón Loja, con la formación de promotores y capacitación de productores pecuarios comprometidos con la implementación de transferencia de tecnologías en temas de nutrición, sanidad, manejo, mejoramiento genético, transformación, valor agregado y comercialización de diversos rubros agrícolas y pecuarios mediante la implementación de Escuelas de Campo para Agricultores ECAs.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA. -

El Gobierno Provincial de Loja, se compromete a:

a. Realizar el diagnostico participativo rural para identificación de necesidades y elaboración de Malla curricular.
b. Realizar capacitaciones periódicas en base a la malle curricular elaborada.
c. Formar promotores en inseminación artificial y primeros auxilios veterinarios.
d. Realizar asistencia técnica en nutrición, sanidad, manejo y reproducción de especies de producción.
e. Realizar el mejoramiento genético mediante el uso de biotecnologías reproductivas (bovinos y ovinos) y dotación de pie de cría (cobayos).

4.2. GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN LUCAS. -

El Gobierno Parroquial de San Lucas, se compromete a:

a. Asignar una partida presupuestaria para la ejecución de la Escuela de Campo para Agricultores ECA.
b. Proveer insumos farmacológicos, hormonales y minerales que serán empleados los diferentes protocolos a efectuar para el mejoramiento genético bovino.
c. Brindar las facilidades de logística a los técnicos del Gobierno Provincial de Loja para el desarrollo de la ECA.
d. Velar y garantizar el buen uso y mantenimiento (dotar de nitrógeno y materiales al núcleo de reproducción) de los bienes entregados.

QUINTA.- MONTO TOTAL DEL CONVENIO:

El monto total de aportes para la ejecución del presente convenio asciende a la cantidad de **$ 18.610,00 USD** (dieciocho mil, seiscientos diez con 00/100), conforme se detalla en el siguiente cuadro de resumen de aportes:

INSTITUCIONES	APORTE VALORADO	APORTE QUE REQUIERE FINANCIAMIENTO	TOTAL
GADPSL		4.000,00	4.000,00
GPL	14.610,00		14.610,00
		TOTAL	**18.610,00**

SEXTA.- PLAZO:

El plazo del convenio es de **DOS AÑOS**, contado a partir de la suscripción del convenio.

SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La supervisión del convenio estará a cargo del Gobierno Provincial de Loja, a través de la Dirección General de Desarrollo Productivo, y actuará como administrador del convenio el Dr. José Luis González, Analista Agropecuario 2 de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial de Loja.

OCTAVA.- EXCLUSION DE RESPONSABILIDADES:

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no implica vínculo laboral alguno, y por lo tanto ninguna de las partes podrá alegar que se trata de un contrato de trabajo, eximiendo a las Instituciones cooperantes y a cualquiera de sus representantes, de cualquier reclamo presente o futuro sobre beneficios legales laborales y sociales, siendo cada compareciente responsable ante sus funcionarios o trabajadores que presten sus servicios en la presente relación.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:
El presente convenio terminará, por las siguientes causales:

a. Cumplimiento del objeto del convenio;

b. Finalización del plazo para el cual fue suscrito;

c. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;

d. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio;

El presente convenio puede darse por terminado de forma anticipada o extinguirse algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, en los siguientes casos:

a. Incumplimiento del objeto del Convenio.
b. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

c. En el caso de que el convenio hubiere sido suspendido temporalmente por mal uso de los recursos económicos.

El acta de terminación del convenio por mutuo acuerdo, contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del convenio.

DÉCIMA.- INFORMES QUE LAS PARTES DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO:

Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando un Informe Técnico-Económico Final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA CONTRACTUAL:

En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFLICTO DE INTERESES:

Las partes contratantes mantendrán la mayor diligencia y cuidado con la información suministrada, evitando que cualquier utilización indebida pueda afectar a la otra. En caso de duda, respecto a algún tipo de información cuyo uso pudiere generar conflicto de intereses con la otra parte, consultará al representante o funcionario autorizado de ésta, a fin de evitar cualquier perjuicio.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias en la ejecución del presente convenio las partes agotarán el trámite administrativo para solucionar el problema, caso contrario y si lo amerita, se dejará sin efecto el convenio, para lo cual bastará comunicar este asunto mediante oficio de cualquiera de las partes, previo el informe de liquidación respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes de común acuerdo, aceptan todas y cada una las cláusulas constantes en este documento, a las que se regirán estrictamente, para constancia de lo cual suscriben dos ejemplares de igual contenido en la ciudad de Loja, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
MARIO JOSE MANCINO VALDIVIESO

Ing. Mario Mancino Valdivieso.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Firmado electrónicamente por:
JULIO PEDRO LOZANO LOZANO

Ing. Julio Pedro Lozano Lozano
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN LUCAS

Aprobado por:	Dr. Paulo Carrión Jumbo	Procurador Sindico	
Elaborado por:	Abg. Lady Cabrera	Servidora Pública	